

# Seguridad Social Independientes

*Y nueva deducción de costos presuntos*

ALEXANDER CORAL RAMOS

Abogado

*Mayo 2022*

# PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE INDEPENDIENTES

Prestador de Servicios Personales (*Control y ~~retención~~ por parte del CONTRATANTE*)

Otros independientes (*Sólo se reporta ante DIAN, Contratante NO retiene*)

- Rentistas de capital
- Comerciantes

**Trabajador cuenta propia** (*Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento, Agropecuario, Comercio, Fabricación, Manufactura alimentos, Manufactura textiles, Servicio de transporte, Servicio hotelero y restaurante almacenamiento y comunicaciones, Servicios financieros.*)

*Antes 340 E.T. Ver. Decreto 1473 de 2014... 16 actividades*

- **Rentistas de capital** ¿Tiene expensas, costos, gastos?
- **Comerciantes** ¿Tiene expensas, costos, gastos?
- **Trabajador cuenta propia** ¿Tiene expensas, costos, gastos?

$$\text{Ingresos} - \text{expensas} \times 40\% = \text{IBC}$$

**OJO.** Ingreso mensual, no anual

*(UGPP toma Declaración de Renta -año- y divide en 12, se puede desvirtuar)*

## PND 2014-2018 Ley 1753 de 2015

### **Art. 135 Trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios**

que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a 1 s.m.m.l.v., cotizarán mes vencido al SGSSS sobre un IBC del 40% del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir IVA si lo cobran, ...

Para calcular la base mínima de cotización, **se podrán deducir** expensas que genere la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan requisitos del Art. 107° del E. T.

En caso de que el IBC así obtenido resulte inferior al determinado por el sistema de presunción de ingresos que determine el Gobierno, se aplicará este último según la metodología que para tal fin se establezca y tendrá fiscalización preferente la UGPP. No obstante, afiliado podrá pagar un menor valor **siempre y cuando cuente con los documentos** que soportan la deducción de expensas, ... serán requeridos en procesos de fiscalización adelantado por UGPP.

## PND 2018-2022 Ley 1955 de 2019

### Art. 244 Los **independientes por cuenta propia y trabajadores independientes con contratos diferentes** a prestación de servicios

personales con ingresos netos iguales o superiores a un 1 s.m.m.l.v. efectuarán cotización mes vencido, sobre IBC **mínima** del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir IVA. ... será

procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el Art. 107 E.T. y sin exceder los valores incluidos en la Decl. de Rta. de la respectiva vigencia. Gobierno reglamentará mecanismo para realizar mensualización de que trata el presente artículo. ... Para... la determinación IBC

independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumas o expensas, UGPP deberá, atendiendo a datos estadísticos producidos por DIAN, DANE, BanRep., Supersociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos. No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los dtos. que soporten costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 107 E.T. y demás normas sobre valides de dichos dtos.

## P.N.D. 2014-2018 Ley 1753 de 2015

**Art. 135°. I.B.C. independientes.** (...) contratos **prestación de servicios personales** relacionados con funciones de la entidad contratante y **que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución de contrato**, el I.B.C. será **en todos los casos** mínimo 40% valor mensualizado de cada contrato, sin incluir IVA, **y no aplica** sistema de presunción de ingresos, ni deducción expensas. ... **contratantes retendrán...**

(...)

*INEXEQUIBLE por falta de unidad de materia*

*Sentencia [C-219-19](#) 22/mayo/2019*

*Corte Constitucional*

***!Pero efectos por 2 años más!*** (Hasta jun/2021)

## P.N.D. 2018-2022 Ley 1955 de 2019

**Art. 244°. IBC de independientes.** Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 SMMLV que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

(...)

*Primero deroga el Art. 135 Ley 1753, pero*

*INEXEQUIBLE por falta de unidad de materia*

*Expediente D-13343 del 19/feb/2020*

*Corte Constitucional*

***!Pero efectos por 2 años más!*** (Hasta jun/2022)

## **PND 2018-2022 Ley 1955 de 2019**

Art. 244°. IBC de independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 s.m.m.l.v. que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al S.Seg.Soc.Int., sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del IVA.

independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos **diferentes** a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a 1 s.m.m.l.v. ... cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el Art. 107 E.T. y sin exceder los valores incluidos en la Dec. Renta de la respectiva vigencia.

Gobierno reglamentará mecanismo para realizar la mensualización

**Par. 1** Para ... determinación del IBC de ... por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, UGPP deberá, atendiendo a datos estadísticos producidos por DIAN, por DANE, por Ban.Rep., por SuperSociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.

No obstante lo anterior, **los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos** de la UGPP, **siempre y cuando** cuenten con los dtos. que soporten los costos y deducciones, ... deben cumplir ...requisitos ...Art. 107 E.T. y demás normas que regulen ...

## **PND 2018-2022 Ley 1955 de 2019**

Art. 244°. IBC de independientes. (...)

**Par.2** <adicionado por Art. 139 Ley 2010/2019> UGPP podrá aplicar esquema de presunción previsto en el párrafo anterior a los procesos de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago.

- Los plazos que se encuentren cursando para resolver recursos o la revocatoria directa de actos administrativos proferidos por la UGPP en la materia, se ampliarán en el mismo término del inicialmente definido por la ley.
- A las decisiones resultantes de la aplicación de la presente disposición también le será aplicable lo dispuesto en el artículo [110](#) de la presente ley, cuyo plazo para solicitar la transacción con la UGPP será el 31 de diciembre de 2020.

- **Resolución 209 de 2020 (12 feb) y Resolución 1400 de 2019 (26 agos)**

| Sección CIIU<br>Rev 4 A.C. | Actividad                                                                                | Porcentaje de<br>costos respecto<br>de los ingresos<br>(sin incluir IVA) |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| A                          | Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca                                       | 73,9%                                                                    |
| B                          | Explotación de minas y canteras                                                          | 74,0%                                                                    |
| C                          | Industrias manufactureras                                                                | 70,0%                                                                    |
| F                          | Construcción                                                                             | 67,9%                                                                    |
| G                          | Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas | 75,9%                                                                    |
| H                          | Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)                      | 66,5%                                                                    |
| I                          | Alojamiento y servicios de comida                                                        | 71,0%                                                                    |
| J                          | Información y comunicaciones                                                             | 63,2%                                                                    |
| K                          | Actividades financieras y de seguros                                                     | 57,2%                                                                    |
| L                          | Actividades inmobiliarias                                                                | 65,7%                                                                    |
| M                          | Actividades profesionales, científicas y técnicas                                        | 61,9%                                                                    |
| N                          | Actividades de servicios administrativos y de apoyo                                      | 64,2%                                                                    |
| P                          | Educación                                                                                | 68,3%                                                                    |
| Q                          | Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social                        | 59,7%                                                                    |
| R                          | Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación                                  | 65,5%                                                                    |
| S                          | Otras actividades de servicios                                                           | 63,8%                                                                    |
|                            | Demás Actividades Económicas                                                             | 64,7%                                                                    |
|                            | Rentistas de Capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)              | 27,5%                                                                    |

\*NO APLICA para dividendos y participaciones, solo es probando Art. 107 E.T.

Resolución 1400 de 2019 (26 agos)

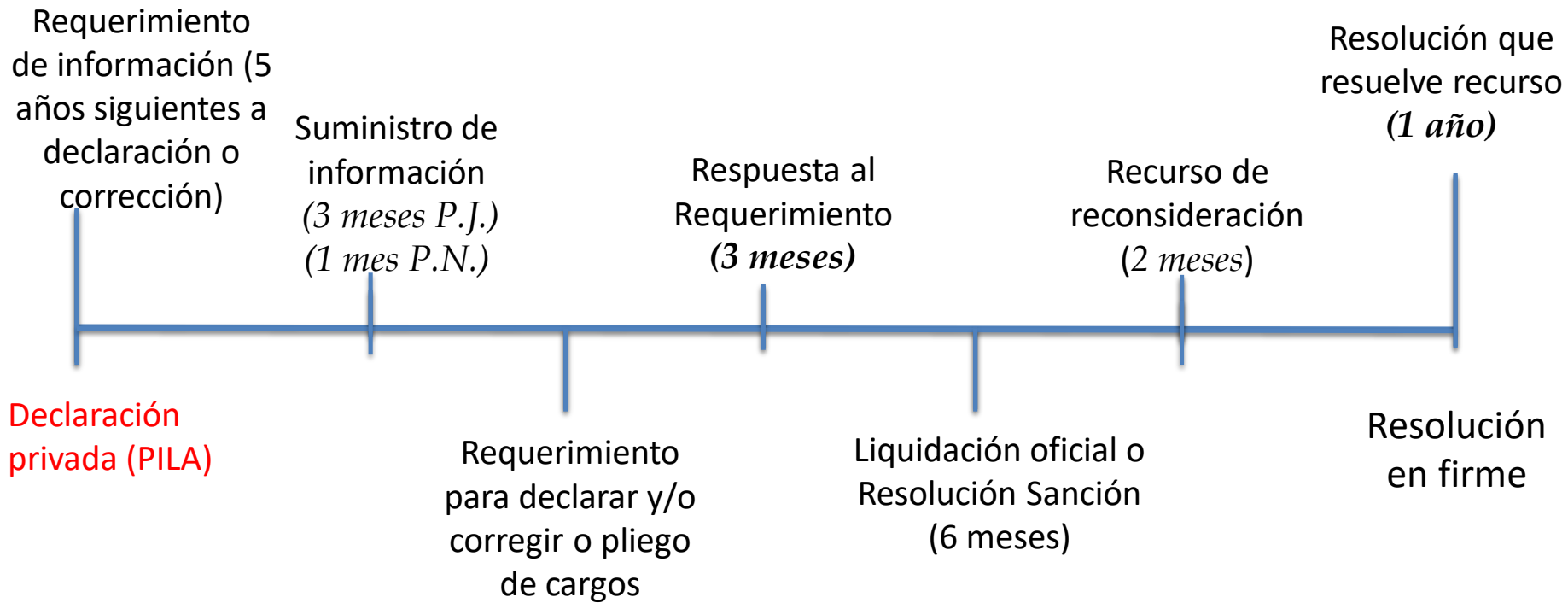
Artículo 2º. Esquema de Presunción de Costos. El esquema de presunción de costos está contenido en la siguiente tabla:

| <b>Rango de Ingresos Brutos Anuales en SMMLV</b> | <b>Mensualización del Ingreso Anual en SMMLV</b> | <b>% Costos Reconocidos</b> |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------|
| Hasta 485                                        | Hasta 40                                         | 67,6                        |
| Más de 485 y hasta 970                           | Más de 40 y hasta 81                             | 71,1                        |
| Más de 970 y hasta 1455                          | Más de 81 y hasta 121                            | 72,2                        |
| Más de 1455 y hasta 1940                         | Más de 121 y hasta 162                           | 72,8                        |
| Más de 1940 y hasta 2425                         | Más de 162 y hasta 202                           | 73,1                        |
| Más de 2425                                      | Más de 202                                       | 73,4                        |

**Artículo 3º. Esquema de Presunción de Costos para empleadores.** Para aquellos independientes que desarrollen la actividad económica de transporte público automotor de carga por carretera, y que en su calidad de empleadores acrediten que han efectuado el pago de aportes a la seguridad social integral de los conductores que tenga vinculados laboralmente, podrán aplicar los siguientes porcentajes de costos:

**ESQUEMA DE COSTOS CUANDO SE REALIZA PAGO DE APORTES AL SSI DE LOS CONDUCTORES.**

| Rango de Ingresos Brutos Anuales en SMMLV | Mensualización del Ingreso Anual en SMLMLV | Presunción de Conductores Requeridos | Número de Conductores con Pago de Aportes al Sistema de Protección Social por el Propietario del Vehículo en Calidad de Empleador |      |      |      |      |      |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------|------|------|
|                                           |                                            |                                      | 1                                                                                                                                 | 2    | 3    | 4    | 5    | 6    |
| Hasta 485                                 | Hasta 40                                   | 1                                    | 83,6                                                                                                                              |      |      |      |      |      |
| Más de 485 y hasta 970                    | Más de 40 y hasta 81                       | 2                                    | 75,6                                                                                                                              | 82,2 |      |      |      |      |
| Más de 970 y hasta 1455                   | Más de 81 y hasta 121                      | 3                                    | 75,2                                                                                                                              | 77,3 | 82,2 |      |      |      |
| Más de 1455 y hasta 1940                  | Más de 121 y hasta 162                     | 4                                    | 75,1                                                                                                                              | 76,6 | 78,6 | 82,2 |      |      |
| Más de 1940 y hasta 2425                  | Más de 162 y hasta 202                     | 5                                    | 74,9                                                                                                                              | 76,2 | 77,7 | 79,3 | 82,2 |      |
| Más de 2425                               | Más de 202                                 | 6 y más                              | 74,9                                                                                                                              | 75,9 | 77,2 | 78,5 | 79,8 | 82,2 |



Liquidación oficial en firme y se notifique, se podrá demandar ante Juez.

## **Decreto 2438 de 2018 (diciembre 27)**

Artículo 2.12.7.1. Obligados a reportar información. **Todos los operadores públicos y privados de bancos de información y/o bases de datos deben reportar la información relevante y actualizada que requiera la UGPP**, relativa a la ubicación de los obligados a efectuar los aportes, ingresos, pagos, contratos, registro de bienes, movimientos financieros y demás información necesaria requerida por la Unidad.

La información relevante requerida por la UGPP, deberá ser conducente, pertinente, necesaria y útil, para efectos del control a la evasión ya la elusión de los aportes parafiscales al Sistema de Protección Social.

Para efectos del presente artículo se entienden como operadores de bancos de información y/o bases de datos, los definidos en el art. 3° de la Ley 1266/08, entre los que se encuentran, las entidades públicas, privadas, financieras, centrales de riesgos, empresas de telefonía celular, y demás personas naturales o jurídicas que administren o dispongan de información.

## Resolución 922 de 2018 (6 de julio)

Contenido y características técnicas que debe cumplir la información solicitada por la UGPP **para empleadores persona jurídica o persona natural** (*estén o no obligados a llevar contabilidad*)

-Excel, PDF

-Balance de Prueba, Auxiliares “... al máximo nivel de cuenta del 3º ...”  
“.... Deberán remitir la totalidad de la información de nómina y contable certificada...”

## Resolución 1310 de 2017 (3 de oct)

Afiliación forzosa a Fondo de Pensiones, EPS, ARL y Caja de Compensación

*Mil y mil gracias!!!*

**ALEXANDER CORAL**  
**Abogado**